



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1882

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO,  
BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** -Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- VI. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIV. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. Mts:** Metros;
- XXIV. M2:** Metro cuadrado;
- XXV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVI. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIX. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXX. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXI. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXXIV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXV. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXVI. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVII. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así Como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6. -** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así Como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo; y
  - b) En especie;
- II. Prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>10,422,904.64</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>29,065.23</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>1,500.00</b>
Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,500.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>27,565.23</b>
Impuesto Predial	27,565.23
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,026.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1,026.00</b>
Saneamiento	1,026.00
<b>DERECHOS</b>	<b>360,895.53</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>32,000.00</b>
Mercados y Comercios en Vía Pública	1,000.00
Panteones	31,000.00
Rastro	1,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>328,895.53</b>
Aseo Público	7,400.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,000.00
Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	10,000.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	300,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	2,495.53
<b>PRODUCTOS</b>	<b>195,239.47</b>
<b>Productos</b>	<b>195,239.47</b>
Arrendamiento de Bienes Muebles	191,238.47
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>778,429.51</b>
<b>Derivado del sistema sancionatorio municipal</b>	<b>778,429.51</b>
Multas	45,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	8,429.51
Donativos	725,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>9,058,248.90</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,700,711.04</b>
Fondo General de Participaciones	1,659,802.26
Fondo de Fomento Municipal	797,189.68
Fondo Municipal de Compensación	34,554.65
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	26,538.51
ISR sobre Salarios	51,300.00
Participaciones por Impuestos Especiales	23,737.53
Fondo de Fiscalización y Recaudación	86,820.12
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,236.75
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,520.58
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	2,010.96
<b>Aportaciones</b>	<b>6,357,537.86</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,385,129.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	972,406.60
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.-** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10. -** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en Ellas.

**Artículo 13.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 14.-** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.**-Son sujetos de Este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.**- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

**Artículo 17.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán en una sola exhibición, en la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 20.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 21.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23. -** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24. -** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25. -** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 26. -** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.-** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** - La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 29.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I**

### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 31.** -Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 32.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, a la comercialización y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 33. -** La base para recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 34. -** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores Ambulantes	50.00	Evento
II. Puestos semifijos en mercados construidos	200.00	Por día

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 35. -** Es objeto de Este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de Cadáveres en el Municipio.

**Artículo 36.-** Son sujetos obligados al pago de Este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior

**Artículo 37.-**El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera Del Municipio.	1,000.00	Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	200.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	1,000.00	Evento
d) Derechos de panteón	100.00	Anual

II. - Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Mantenimiento en general de los panteones	100.00

**Sección Tercera. Rastro**

**Artículo 38.** - .Es objeto de Este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 39.** - Son sujetos obligados al pago de Este derecho, las personas físicas o morales que Soliciten los servicios de rastro

**Artículo 40.** - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se Causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de piso	50.00	Por día y cabeza de
II. Introducción y compra-venta de Ganado	50.00	Por Evento

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Aseo Público**

**Artículo 41.** - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 42.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 43. -** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

**Artículo 44. -** El pago de Este derecho se efectuará:

En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma mensual por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Recolección de basura en casa habitación	200.00

## Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 45. -** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

**Artículo 46. -** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 47. -** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota En Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	50.00
II.- Constancias certificadas solicitadas por los ciudadanos.	50.00
III.- Constancia de transporte de Ganado.	50.00
IV. Constancia de buena conducta.	50.00

**Artículo 48.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de Alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 49. -** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de Licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 50. -** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 51. -** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al Otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la Reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota En Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción	500.00
b) Alineación y uso de suelo	500.00
c) Descarga / uso de vía pública	500.00

**Artículo 52.-** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos Relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, Cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta. Agua Potable

**Artículo 53.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza en Municipio por el Consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 54.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas y morales poseedoras de inmuebles a título de dueños o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

**Artículo 55.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Toma	100.00	Evento
II. Suministro de Agua Potable	Toma	50.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Toma	1, 500.00	Evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Toma	300.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 56** -Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

**Artículo 57.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 58-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 59.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 60.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 61.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición Cuota (Inicio) en	Refrendo Cuota (Anual) en
I. Comercial: a) Tiendas Misceláneas	500.00	200.00
II. Servicios: a) Cabañas b) Comedores	500.00 500.00	200.00 200.00

### Sección Segunda. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

**Artículo 62.-** El permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 63.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a los que se refiere en artículo anterior.

**Artículo 64.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	200.00	Por día
II. Maquina infantil con o sin premio	200.00	Por día
III. Mesa de futbolito	200.00	Por día
IV. Juegos mecánicos	200.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

**Sección Primera. Arrendamiento de bienes muebles**

**Artículo 65.** – El municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Revolvedoras	400.00	Diarios

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28**

**Artículo 66.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28.

**Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III**

**Artículo 67.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III.

**Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV**

**Artículo 68.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 69.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Federales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 70.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Estatales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares**

**Artículo 71.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Particulares, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 72.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Recursos Fiscales y Propios del municipio.

## **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

**Artículo 73.-** EL Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Falta de respeto a la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones (comunitaria/auxiliar).	500.00
II. Orinar y/o defecar en la vía pública.	500.00
III. Tirar basura en la vía pública.	500.00
IV. Quema de basura (desechos inorgánicos y plásticos).	500.00
V. Mal uso de agua potable.	500.00
VI. Incumplimiento de reglamento de panteones.	500.00
VII. Mantener relaciones sexuales en la vía pública, vehículos o predios.	500.00

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

### Sección Primera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 74.-** Se considera aprovechamientos por las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyen obra pública.

### Sección Segunda. Donativos

**Artículo 75.-** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas y morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 76.** -El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, Como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

#### **Sección Primera. Fondo General para Participaciones**

**Artículo 77.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal.**

**Artículo 78.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones.**

**Artículo 79.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.**

**Artículo 80.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios.**

**Artículo 81.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales.**

**Artículo 82.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R sobre salarios de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación.**

**Artículo 83.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**

**Artículo 84.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.**

**Artículo 85.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 86.-** El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 87.** -El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 88.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**Artículo 89.** - El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

### **TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 90.** - El Municipio recibe ingresos por financiamiento u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyentes con facilidades de pago (descuentos por pronto pago)	Incrementar la recaudación en relación con el ejercicio inmediato anterior
Ser una Hacienda Municipal altamente productiva en el manejo y administración de sus finanzas que permita realizar importantes proyectos e inversiones, consolidando con ello un municipio más próspero y con mayores oportunidades de desarrollo para los ciudadanos	Gestionar el equipo y capacitación necesarios en tecnologías de automatización en el manejo de padrones en las diferentes áreas generadoras de ingresos del municipio.	Optimizar los servicios de cobranza por parte de la Tesorería Municipal a través de una correcta aplicación de la Ley de Ingresos.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,065,366.78</b>	<b>4,065,366.78</b>
A	Impuestos	29,065.23	29,065.23
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0	0.0
C	Contribuciones de Mejoras	1,026.00	1,026.00
D	Derechos	360,895.53	360,895.53
E	Productos	195,239.47	195,239.47
F	Aprovechamientos	778,429.51	778,429.51
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.0	0.0
H	Participaciones	2,681,953.71	2,681,953.71
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,757.33	18,757.33
J	Transferencias y Asignaciones	0.0	0.0
K	Convenios	0.0	0.0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>6,357,537.86</b>	<b>6,357,537.86</b>
A	Aportaciones	6,357,535.86	6,357,535.86
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.0	0.0
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>10,422,904.64</b>	<b>10,422,904.64</b>
	<i>Datos informativos</i>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.0	0.0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	0.0	0.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,778,523.50</b>	<b>3,962,345.84</b>
	<b>A</b> Impuestos	40,861.03	28,328.69
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.0	0.0
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.0	1,000.00
	<b>D</b> Derechos	230,170.00	351,750.03
	<b>E</b> Productos	64,150.16	190,291.89
	<b>F</b> Aprovechamiento	197,363.31	758,703.23
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.0	0.0
	<b>H</b> Participaciones	2,233,662.00	2,613,990.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,317.00	18,282.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.0	0.0
	<b>K</b> Convenios	-0.0	0.0
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>34,663,068.81</b>	<b>6,196,428.72</b>
	<b>A</b> Aportaciones	5,063,068.81	6,196,428.72
	<b>B</b> Convenios	29,600,000.00	0.0
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.0	0.0
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>37,441,592.31</b>	<b>10,158,774.56</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.0	0.0
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	0.0	0.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>10,422,904.64</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>1,364,655.74</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>29,065.23</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	27,565.23
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,026.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,026.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>360,895.53</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	328,895.53
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>195,239.47</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	195,239.47
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>778,429.51</b>
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	778,429.51
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>9,058,248.90</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>DISTINTOS APORTACIONES</b>	<b>DE</b>			
<b>Participaciones</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>2,700,711.04</b>
Fondo General de Participaciones	de	Recursos Federales	Corrientes	1,659,802.26
Fondo de Fomento Municipal		Recursos Federales	Corrientes	797,189.68
Fondo Municipal de Compensación	de	Recursos Federales	Corrientes	34,554.65
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel		Recursos Federales	Corrientes	26,538.51
ISR sobre Salarios		Recursos Federales	Corrientes	51,300.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	por	Recursos Federales	Corrientes	23,737.53
Fondo de Fiscalización y Recaudación		Recursos Federales	Corrientes	86,820.12
Impuestos sobre Automóviles nuevos	sobre	Recursos Federales	Corrientes	11,236.75
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	sobre	Recursos Federales	Corrientes	7,520.58
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126		Recursos Federales	Corrientes	2,010.96
<b>Aportaciones</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>6,357,535.86</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Recursos Federales	Corrientes	5,385,129.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.		Recursos Federales	Corrientes	972,406.60
<b>Convenios</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales		Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales		Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>		Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.0</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondos Distintos de Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	0.0
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES, JUBILACIONES	Y Y Y	Recursos Estatales	Corrientes	0.0
Transferencias y Asignaciones	y	Recursos Estatales	Corrientes	0.0
Pensiones y Jubilaciones	y	Recursos Estatales	Corrientes	0.0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.0
Financiamiento interno		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.0

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	\$ 10,422,904.64	\$ 958,327.37	\$ 958,327.37	\$ 958,327.37	\$ 958,327.37	\$ 958,327.37	\$ 958,327.37	\$ 958,327.37	\$ 958,327.37	\$ 958,327.37	\$ 958,327.37	\$ 958,327.37	\$ 419,814.45
<b>Impuestos</b>	\$ 29,066.23	\$ 2,422.10	\$ 2,422.10	\$ 2,422.10	\$ 2,422.10	\$ 2,422.10	\$ 2,422.10	\$ 2,422.10	\$ 2,422.10	\$ 2,422.10	\$ 2,422.10	\$ 2,422.10	\$ 2,422.10
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,500.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 125.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 27,566.23	\$ 2,297.10	\$ 2,297.10	\$ 2,297.10	\$ 2,297.10	\$ 2,297.10	\$ 2,297.10	\$ 2,297.10	\$ 2,297.10	\$ 2,297.10	\$ 2,297.10	\$ 2,297.10	\$ 2,297.10
<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$ 1,026.00	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1,026.00	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50	\$ 85.50
<b>Derechos</b>	\$ 360,896.63	\$ 30,074.63	\$ 30,074.63	\$ 30,074.63	\$ 30,074.63	\$ 30,074.63	\$ 30,074.63	\$ 30,074.63	\$ 30,074.63	\$ 30,074.63	\$ 30,074.63	\$ 30,074.63	\$ 30,074.63
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 32,000.00	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67	\$ 2,666.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 328,896.63	\$ 27,407.96	\$ 27,407.96	\$ 27,407.96	\$ 27,407.96	\$ 27,407.96	\$ 27,407.96	\$ 27,407.96	\$ 27,407.96	\$ 27,407.96	\$ 27,407.96	\$ 27,407.96	\$ 27,407.96
<b>Productos</b>	\$ 186,238.47	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96
Productos	\$ 186,238.47	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96	\$ 16,269.96
<b>Aprovechamientos</b>	\$ 778,429.51	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13
Derivados del sistema sancionatorio municipal	\$ 778,429.51	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13	\$ 64,869.13
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	\$ 9,058,248.90	\$ 844,606.06	\$ 844,606.06	\$ 844,606.06	\$ 844,606.06	\$ 844,606.06	\$ 844,606.06	\$ 844,606.06	\$ 844,606.06	\$ 844,606.06	\$ 844,606.06	\$ 844,606.06	\$ 306,093.14
<b>Participaciones</b>	\$ 2,700,711.04	\$ 226,059.26	\$ 226,059.26	\$ 226,059.26	\$ 226,059.26	\$ 226,059.26	\$ 226,059.26	\$ 226,059.26	\$ 226,059.26	\$ 226,059.26	\$ 226,059.26	\$ 226,059.26	\$ 226,059.26
Fondo General de Participaciones	\$ 1,659,802.29	\$ 138,316.86	\$ 138,316.86	\$ 138,316.86	\$ 138,316.86	\$ 138,316.86	\$ 138,316.86	\$ 138,316.86	\$ 138,316.86	\$ 138,316.86	\$ 138,316.86	\$ 138,316.86	\$ 138,316.86
Fondo de Fomento Municipal	\$ 797,189.66	\$ 66,432.47	\$ 66,432.47	\$ 66,432.47	\$ 66,432.47	\$ 66,432.47	\$ 66,432.47	\$ 66,432.47	\$ 66,432.47	\$ 66,432.47	\$ 66,432.47	\$ 66,432.47	\$ 66,432.47
Fondo Municipal de Compensación	\$ 34,554.65	\$ 2,879.55	\$ 2,879.55	\$ 2,879.55	\$ 2,879.55	\$ 2,879.55	\$ 2,879.55	\$ 2,879.55	\$ 2,879.55	\$ 2,879.55	\$ 2,879.55	\$ 2,879.55	\$ 2,879.55
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 26,538.51	\$ 2,211.54	\$ 2,211.54	\$ 2,211.54	\$ 2,211.54	\$ 2,211.54	\$ 2,211.54	\$ 2,211.54	\$ 2,211.54	\$ 2,211.54	\$ 2,211.54	\$ 2,211.54	\$ 2,211.54
ISR sobre Salarios	\$ 51,300.00	\$ 4,275.00	\$ 4,275.00	\$ 4,275.00	\$ 4,275.00	\$ 4,275.00	\$ 4,275.00	\$ 4,275.00	\$ 4,275.00	\$ 4,275.00	\$ 4,275.00	\$ 4,275.00	\$ 4,275.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 23,737.53	\$ 1,978.13	\$ 1,978.13	\$ 1,978.13	\$ 1,978.13	\$ 1,978.13	\$ 1,978.13	\$ 1,978.13	\$ 1,978.13	\$ 1,978.13	\$ 1,978.13	\$ 1,978.13	\$ 1,978.13
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 66,820.12	\$ 7,235.01	\$ 7,235.01	\$ 7,235.01	\$ 7,235.01	\$ 7,235.01	\$ 7,235.01	\$ 7,235.01	\$ 7,235.01	\$ 7,235.01	\$ 7,235.01	\$ 7,235.01	\$ 7,235.01
Impuestos sobre Automóviles nuevos	\$ 11,236.75	\$ 936.40	\$ 936.40	\$ 936.40	\$ 936.40	\$ 936.40	\$ 936.40	\$ 936.40	\$ 936.40	\$ 936.40	\$ 936.40	\$ 936.40	\$ 936.40
Fondo Reserva del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 7,500.58	\$ 626.72	\$ 626.72	\$ 626.72	\$ 626.72	\$ 626.72	\$ 626.72	\$ 626.72	\$ 626.72	\$ 626.72	\$ 626.72	\$ 626.72	\$ 626.72
Impuesto sobre la Renta del Artículo 135	\$ 2,010.88	\$ 167.58	\$ 167.58	\$ 167.58	\$ 167.58	\$ 167.58	\$ 167.58	\$ 167.58	\$ 167.58	\$ 167.58	\$ 167.58	\$ 167.58	\$ 167.58
<b>Aportaciones</b>	\$ 6,357,636.86	\$ 619,546.81	\$ 619,546.81	\$ 619,546.81	\$ 619,546.81	\$ 619,546.81	\$ 619,546.81	\$ 619,546.81	\$ 619,546.81	\$ 619,546.81	\$ 619,546.81	\$ 619,546.81	\$ 81,033.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,365,129.29	\$ 538,512.93	\$ 538,512.93	\$ 538,512.93	\$ 538,512.93	\$ 538,512.93	\$ 538,512.93	\$ 538,512.93	\$ 538,512.93	\$ 538,512.93	\$ 538,512.93	\$ 538,512.93	\$ 538,512.93
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 972,406.88	\$ 81,033.88	\$ 81,033.88	\$ 81,033.88	\$ 81,033.88	\$ 81,033.88	\$ 81,033.88	\$ 81,033.88	\$ 81,033.88	\$ 81,033.88	\$ 81,033.88	\$ 81,033.88	\$ 81,033.88
<b>Convenios</b>	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Programas Federales	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Programas Estatales	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos derivados de financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1882

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de febrero de 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.